

Oficio circular No. **16** /2018

Ciudad de México a **27 AGO 2018**

**CC. OPERADORES ORGÁNICOS DE LAS
ACTIVIDADES AGROPECUARIAS DE MÉXICO
PRESENTE**

Hago referencia a la operación orgánica¹ de las actividades agropecuarias² realizada en territorio mexicano, certificada bajo estándares privados y/o oficiales de otros países, diferentes a la Ley de Productos Orgánicos (LPO), cuyo mercado sea el de exportación.

Al respecto, de conformidad con el artículo 1 fracciones , IV y VI de la referida Ley que tiene como objeto establecer los requerimientos mínimos de verificación y certificación orgánica para un sistema de control que facilite la producción, procesamiento y el comercio de productos orgánicos, a fin de obtener y mantener el reconocimiento de los certificados orgánicos para efectos de exportaciones e importaciones; así como permitir la clara identificación de los productos que cumplen con los criterios de la producción orgánica para mantener la credibilidad de los consumidores evitando perjuicios o engaños. Asimismo, el artículo 2 de la citada Ley, establece que los sujetos a los que se dirige la Ley son las personas físicas y morales que realicen o certifiquen actividades agropecuarias mediante sistemas de producción, recolección o manejo bajo métodos orgánicos, incluyendo su procesamiento y comercialización.

En este sentido, una vez concluidas las consultas jurídicas pertinentes a través de la Oficina del Abogado General de la SAGARPA y de la Dirección General Jurídica del SENASICA, se determina que:

“Aquellos productores que deseen que sus mercancías agroalimentarias que se han generado en territorio nacional adquieren la distinción de ser orgánicos, deberán certificarse en términos de la Ley de Productos Orgánicos, cumpliendo así con la normatividad mexicana aplicable, esto con independencia del destino final de los productos de que se trate, y de que cuenten con alguna otra certificación oficial o privada que lo llegare a ostentar como tales”.

¹ El artículo 2 fracción V del Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos, define a la Operación orgánica como actividad o conjunto de actividades relativas a la producción, elaboración, procesamiento, empaclado, re-empaclado, transportación, distribución, comercialización, etiquetado, re-etiquetado, exportación e importación de productos orgánicos

² El artículo 3 fracción II de la Ley de Productos Orgánicos define a las Actividades Agropecuarias como Procesos productivos primarios y secundarios basados en recursos naturales renovables tales como la agricultura, ganadería, acuicultura, pesca y silvícolas

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

Oficio circular No. **16** /2018

-Hoja 2-

Por lo anterior, con la finalidad de respaldar técnica y jurídicamente la operación orgánica de las Actividades Agropecuarias que se realiza en México, se solicita a los operadores que cuenten con una certificación bajo estándares privados y/u oficiales de otros países, que aún no cuenten con la certificación bajo la LPO, se apeguen a lo que se cita en el párrafo anterior, en un plazo no mayor de 120 días naturales a partir de la fecha de emisión de la presente. En la siguiente liga podrá consultar el padrón de organismos de certificación de productos orgánicos aprobados: <https://www.gob.mx/senasica/documentos/padron-de-organismos-de-certificacion-organica-aprobados-por-el-senasica?state=published>

No omito mencionar que, de conformidad con el artículo 30 de la citada Ley, *sólo los productos que cumplan con esta Ley podrán ser identificados con el término "orgánico" o denominaciones equivalentes en el etiquetado así como en la declaración de propiedades, incluido el material publicitario y los documentos comerciales y puntos de venta.*

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 fracción XIX del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Sin más por el momento, envío un saludo cordial

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


MVZ HUGO FRAGOSO SÁNCHEZ



C.C.P. **MVZ ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ.-** DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA.- Para conocimiento.
LIC. LUIS ESCOBAR AUBERT.- DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL SENASICA
ING. SILVIA ELENA ROJAS VILLEGAS.- DIRECTORA DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, OPERACIÓN ORGÁNICA Y
PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA.- Para conocimiento.


SERV / AJLG / src